CONVENIO Nº 007-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC

CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA BECA "VOCACIÓN DE MAESTRO" ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO-PRONABEC Y LA UNIVERSIDAD MARCELINO CHAMPAGNAT

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la implementación de la Beca "Vocación de Maestro" que celebran de una parte el PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, con RUC Nº 20546798152, con domicilio en Av. Areguipa Nº 1935. distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, en adelante PRONABEC, debidamente representado por su Director Ejecutivo, Dr. Raúl Choque Larrauri, identificado con DNI N° 23266921, designado mediante Resolución Ministerial N° 161-2015-MINEDU; y de la otra parte, la UNIVERSIDAD MARCELINO CHAMPAGNAT, con RUC Nº 20111580996, a quien en adelante se le denominará LA ENTIDAD, con domicilio legal en Av. Mariscal Ramón Castilla 1270, Distrito de Santiago de Surco. Provincia y Departamento de Lima, representado por su Rector, don Pablo González Franco, identificado con DNI Nº 07879853, quien actúa conforme a los poderes inscritos en el Asiento A00012 de la Partida Electrónica N° 11053525 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Lima - Zona Registral Nº IX de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

PRIMERA:

LAS PARTES

- 1.1 El PRONABEC, es la Unidad Ejecutora N° 117 del Ministerio de Educación, que cuenta con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera y presupuestal; encargado entre otras, del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos. Tiene por finalidad contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia, culminación y titulación.
- 1.2 LA ENTIDAD, es una persona jurídica de derecho privado, perteneciente al Sistema de la Universidad Peruana. Se rige por la Ley N° 30220, Ley Universitaria. Es creada por Ley N° 25180 del 5 de enero del 1990. La autorización de funcionamiento definitivo fue otorgada por Resolución N° 085-94-ANR del 28 de octubre de 1994.

LA ENTIDAD es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, cuyo fin es formar profesionales de alta calidad académica, realizar investigaciones en las ciencias, tecnología y humanidades, y, extender su acción educativa hacia la comunidad con una proyección social, cultural y de apoyo a la comunidad.













SEGUNDA:

ANTECEDENTES

2.1. A la fecha se han suscrito entre el Ministerio de Educación y LA ENTIDAD los siguientes Convenios a ser implementados por PRONABEC:

Nº	Convenios
1	Convenio N° 053-2015-MINEDUde Cooperación interinstitucional para la implementación de becas.
2	Convenio Específico Nº 089-2015-MINEDU de Cooperación interinstitucional - Becas Postgrado - Beca de Especialización en Pedagogía

2.2. Con la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 326-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC de fecha 23 de Julio de 2015, se aprueban las Bases y el Expediente Técnico de la Beca Especial para atender las necesidades del país, denominada "Beca Vocación de Maestro" Convocatoria 2016, en cuyo listado de selección de instituciones se encuentra la Universidad Marcelino Champagnat, con la siguiente sede y carreras:

Sede	Carreras
Lima Ubicada en: Av. Mariscal Castilla Nº 1270, Santiago de Surco	 Educación Inicial Educación Primaria Educación Secundaria, mención en Lengua y Literatura. Educación Secundaria, mención en Ciencias Histórico Sociales. Educación Secundaria, mención en Psicología.

2.3. Con el Informe Nº 2076-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPOST la Oficina de Becas Pregrado propone la suscripción de un Convenio Específico con LA ENTIDAD que establezca los términos de la implementación de la Beca Vocación de Maestro.

TERCERA:

BASE NORMATIVA

El presente convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.3. Ley Nº 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 3.4. Ley N° 30220 Ley Universitaria
- 3.5. Ley Nº 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016.
- 3.6. Decreto Legislativo Nº 1071, que norma el Arbitraje.











3.7. Ley Nº 28044 - Ley General de Educación.

3.8. Ley N° 25180 del 5 de enero del 1990, que crea la Universidad privada Marcelino Champagnat, con sede en Lima, reconociéndose como su promotora y organizadora a la Congregación de los Hermanos Maristas de la Enseñanza (Hermanos Maristas del Perú).

3.9. Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada

por la Ley N° 26510.

3.10. Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.

3.11. Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510.

3.12. Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.

3.13. Ley Nº 29837 que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificado por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015.

3.14. Resolución Ministerial Nº 156-2012-ED, aprueba la Directiva N° 009-2012-MINEDU/SG "Procedimientos para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Educación", modificada por la Resolución Ministerial № 282-2012-ED.

3.15. Resolución Ministerial Nº 0108-2012-ED que aprueba el Manual de Operaciones – MOP del PRONABEC, modificado por la Resolución Ministerial N° 535-2015-MINEDU.

3.16. Decreto Supremo 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley 29837 – Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificado por los Decretos Supremos Nº 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, en adelante FL REGLAMENTO.

3.17. Resolución Ministerial Nº 458-2014-MINEDU, que aprueba el Manual para el uso

del logotipo oficial e identidad gráfica del Ministerio de Educación.

3.18. Resolución N° 085-94-ANR del 28 de octubre de 1994, autorización de funcionamiento definitivo a la Universidad Privada Marcelino Champagnat otorgado por la Asamblea Nacional de Rectores.

3.19. Resolución Directoral Ejecutiva Nº 353-2014-MINEDU/VMGI-OBEC-PRONABEC – Aprueba el Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones aprobadas a las Normas que Regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, sus modificatorias y aquellas normas que las reemplacen.

3.20. Resolución Directoral Ejecutiva N° 121-2015-MINEDU-VMGI- PRONABEC -Aprueba el Manual para la suscripción de Convenios y Adendas del PRONABEC.

3.21. Resolución Directoral Ejecutiva N° 210-2015-MINEDU-VMGI- PRONABEC - Aprueba los "Lineamientos para los Modelos de Ciclo de Nivelación (Ciclo "0") y

Ciclo Propedéutico para Universidades".

3.22. Resolución Directoral Ejecutiva Nº 326-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC - Aprueba las Bases y el Expediente Técnico de la Beca Especial para atender las necesidades del país, denominada "Beca Vocación de Maestro" - Convocatoria 2016

3.23. Resolución Directoral Ejecutiva № 501-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC – Aprueba Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las Normas para Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú del PRONABEC y todas aquellas normas que las modifiquen y/o las sustituyan.

3.24. Resolución Nº 0100-2012-ANR-Aprueba la estructura académica para las Facultades de Educación y Psicología, con las Escuelas Académico-









Profesionales de Educación Inicial. Educación Primaria, Educación secundaria, Ciencias Religiosas y Psicología y la Facultad de Administración y Contabilidad con las Escuelas Académico- Profesionales de Administración, Contabilidad y Economía y Finanzas.

3.25. Resolución Nº 1941-2012-ANR- Aprueba para su funcionamiento las especialidades de la Escuela Académico profesional de Educación Secundaria: Lengua y literatura, Ciencias Histórico Sociales, Psicología, Física y Matemática, Biología y Química.

CUARTA:

OBJETO

Establecer las bases para la colaboración entre PRONABEC y LA ENTIDAD que permitan fomentar el acceso a la educación superior a través de la Beca Especial "Vocación de Maestro", en adelante LA BECA, que subvenciona el PRONABEC, con la finalidad de fortalecer el capital humano del país formando profesionales de la carrera de educación, que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente sobre la materia, otorgándoles una sólida formación académica que les permita incorporar nuevos conceptos y estrategias educativas a fin de coadyuvar con la mejora y generación de cambios en el sistema educativo a nivel nacional.

QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1. Compromisos de LA ENTIDAD

De los servicios administrativos y de soporte

A los postulantes

5.1.1. Facilitar sus instalaciones y soporte técnico e informático a quienes LA ENTIDAD les haya otorgado una constancia de admisión a las carreras elegibles de la beca Vocación de Maestro, con la finalidad que realicen su postulación en línea al concurso para el otorgamiento de LA BECA materia de este convenio específico.

A los becarios

- 5.1.2. Brindar facilidades en el trámite de matrícula a los becarios del PRONABEC, en adelante LOS BECARIOS, en las carreras profesionales elegidas y otras actividades extra académicas requeridas regularmente, que favorezcan la formación académica de los mismos, garantizando todos los servicios a los que tiene derecho cualquier estudiante de LA ENTIDAD.
- 5.1.3. Brindar sus servicios educativos integrales a favor de LOS BECARIOS, para que inicien y continúen estudios de pregrado, por un período máximo de diez (10) semestres académicos consecutivos, o el mínimo requerido para completar la carrera profesional elegida, conforme al plan de estudios a que corresponda, y luego obtener el grado académico y título profesional que les permita ejercer la carrera elegida.













Del Ciclo de Nivelación, Ciclo "0" o Propedéutico

- 5.1.4 Otorgar a LOS BECARIOS, un ciclo "0" (cero), de nivelación o propedéutico, de acuerdo a lo siguiente:
 - a. Procedencia: Su dictado se encuentra supeditado a:
 - i. Autorización expresa y previa por parte de PRONABEC, de acuerdo a lo contemplado en la normatividad específica vigente.
 - ii. Los resultados de la evaluación de inicio que realiza PRONABEC con la colaboración de LA ENTIDAD a todos los becarios ingresantes.
 - iii. Si no se puede iniciar el ciclo cero o el ciclo propedéutico por falta del número de becarios necesario, la nivelación o el propedéutico será asumido por el servicio de tutoría académica de LA ENTIDAD.
 - b. Contenido: Se determinará, en coordinación con PRONABEC, en base a la evaluación de inicio, la cual establecerá el nivel de sus habilidades en comunicación y lógico matemática, además de las ligadas específicamente a las carreras para las que fueron becados.
 - c. Duración:
 - El ciclo tendrá una duración mínima de un (01) mes y máxima dos (02) meses, conforme lo coordine con LA ENTIDAD la Oficina de Línea correspondiente.
 - Si LA ENTIDAD no considera necesario realizar dicho ciclo, deberá sustentar a través de un informe técnico dicha situación, la misma que deberá ser aprobada con informe de viabilidad emitido por la Oficina de Línea competente del PRONABEC.
 - 5.1.5 Para LOS BECARIOS ingresantes 2016-l a LA BECA, el ciclo propedéutico tendrá una duración de un (01) mes, equivalente a 150 horas lectivas.

Del Servicio de Tutoría

- 5.1.6 Brindar a los becarios un servicio integral de Tutoría, que contemple refuerzo psicoemocional y acompañamiento académico, cuyo costo será asumido íntegramente por LA ENTIDAD.
- 5.1.7 Otorgar a PRONABEC las facilidades para el seguimiento y monitoreo de la situación académica y socio afectivo de los becarios.

Del Calendario Académico y control de asistencia

- 5.1.8 Comunicar como máximo dentro de los primeros treinta (30) días calendario de cada año, la Resolución o Acuerdo que aprueba el cronograma o calendario académico que LA ENTIDAD desarrollará durante todo el año. Deberá indicarse la fecha de inicio y término de cada período académico. El calendario informado será incluido en la Adenda anual correspondiente.
 - El calendario correspondiente al año 2016 consta en el **Anexo Nº 01** "Calendario Académico" que forma parte integrante de este Convenio Específico.
- 5.1.9 En caso LA ENTIDAD requiera modificar el calendario académico informado, ésta deberá comunicarlo por escrito a la Dirección Ejecutiva del PRONABEC, adjuntado la Resolución o Acuerdo que aprueba dicha,











modificación, con la finalidad de evitar cualquier tipo de inconveniente para ejecutar el abono de subvenciones por períodos académicos desarrollados fuera del calendario académico inicialmente comunicado y en base al cual el PRONABEC establece su programación anual de

La modificación del calendario se consignará en una Adenda.

Llevar un registro y control de asistencia a través de medios virtuales, 5.1.10 digitales e informáticos que evidencien la efectiva asistencia a clases de LOS BECARIOS, informándolo mensualmente al PRONABEC, de acuerdo a lo estipulado en las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú". El informe mensual que se entregará a la Unidad de Enlace Regional o

Gestor, deberá consignar el número de días que el alumno no asistió injustificadamente a clases para con ello realizar el descuento de subvención por día de inasistencia injustificada.

Del costo por los servicios educacionales

Otorgar a LOS BECARIOS, por concepto de servicios académicos el monto detallado y la estructura de costos que se encuentran contenidos en el Anexo Nº 02 que forma parte integrante de este Convenio Específico, hasta la finalización de sus estudios o la beca, lo que ocurra primero.

Los servicios educacionales que cobra LA ENTIDAD deberán estar 5.1.12 valorizados por curso o créditos. El valor de los mismos se encuentra

consignado en el Anexo de Costos.

5.1.13 Los becarios para ser subvencionados deben llevar en el semestre por lo menos 15 créditos académicos o el 75% de cursos que correspondan a los créditos establecidos por las IES en su Plan de Estudios, sin

distingo de ciclo o periodo académico.

5.1.14 Facturar los servicios prestados a LOS BECARIOS de acuerdo a lo establecido en el calendario de pagos. La factura acompañada de un Informe detallado de los servicios prestados, deberá entregarse bajo cargo al Gestor del PRONABEC en LA ENTIDAD, en la forma y oportunidad que establezcan las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú"

El informe que acompaña la factura correspondiente a la matricula deberá señalar el número de cursos nuevos y cursos repetidos que cursará el becario, con la asignación de créditos que les corresponden, identificando los que corresponde pagar al PRONABEC de los que son

de responsabilidad del becario.

Los informes correspondientes a la facturación de las demás cuotas establecidas, deberán contener la lista de becarios cuyos servicios académicos se incluyen, en la cual se identifique el número de créditos y/o cursos llevados en el ciclo, el costo por crédito y el total a pagar por cada estudiante.

El cobro de los cursos repetidos será efectuado por LA ENTIDAD al becario en función del valor del crédito o del valor del curso, por lo que LA ENTIDAD no podrá incluir dichos costos en las facturaciones al PRONABEC, observando lo establecido en el numeral 5.2.4 del presente Convenio.













De los Informes y o Reportes

5.1.16 Entregar al Gestor del PRONABEC en LA ENTIDAD, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de culminación del periodo académico de acuerdo al calendario académico informado, el reporte de notas o resultados académicos, a fin que el PRONABEC cuente con los elementos necesarios para continuar otorgándole la subvención económica a LOS BECARIOS y cancelar los servicios brindados por LA ENTIDAD a éstos últimos.

En el reporte de notas de cada becario se deberá consignar el estado final del semestre: aprobado o desaprobado de ciclo, según la norma de la institución; además consignar por cada becario, los cursos desaprobados que repetirá, con la finalidad que estos no sean considerados en el pago respectivo en el siguiente semestre o posteriores semestres, pues el curso desaprobado deberá ser facturado directamente al becario y pagado por este.

5.1.17 Al final de cada ciclo o semestre académico LA ENTIDAD deberá remitir el "Reporte de Indicadores Académicos" de acuerdo al modelo incluido en las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú".

Del Seguimiento y Monitoreo a LOS BECARIOS

5.1.18 Brindar a los Gestores del PRONABEC, encargados de acompañar el desarrollo de LOS BECARIOS en LA ENTIDAD, un espacio físico apropiado para atender a los becarios durante el horario de oficina de esta última, así como desarrollar las acciones necesarias para el proceso de los abonos de las subvenciones de los becarios y los pagos por los servicios educacionales que brinde LA ENTIDAD a estos últimos.

Del Cambio de Carrera

5.1.19 Implementar el cambio de carrera para BECARIOS en LA ENTIDAD, según el procedimiento establecido por EL REGLAMENTO. Al efecto LA ENTIDAD deberá:

a. Establecer un formato de solicitud de cambio de carrera para LOS BECARIOS que contenga los requisitos de viabilidad para determinar el cambio carrera conforme a lo estipulado en EL REGLAMENTO y de acuerdo a los criterios de afinidad establecidos por la Dirección Ejecutiva del PRONABEC.

 Otorgar mediante un documento su conformidad al cambio de carrera.

c. Hacer efectivo el cambio de carrera a partir de la fecha en que el PRONABEC notifique la Resolución que lo concede.

5.1.20 LA ENTIDAD declara conocer que, en caso el PRONABEC denegara el cambio de carrera, y la universidad hubiera permitido al becario matricularse y/o iniciar estudios en la nueva carrera, el PRONABEC considerará haberse producido el abandono de los estudios para los que fue becado el becario, implicando la pérdida de su beca y la no cobertura de los estudios realizados por el becario, sin aprobación del PRONABEC, en una carrera diferente para la cual fue becado.











Del Cambio de Sede

- 5.1.21 Establecer que para implementar el cambio de sede para los becarios de todas las modalidades de becas que cursan estudios en LA ENTIDAD, en adelante EL BECARIO/LOS BECARIOS, LA ENTIDAD deberá tener en cuenta lo siguiente
 - a) Condiciones necesarias para que proceda el cambio de sede:
 - a.1. La sede que recibe traslado debe estar considerada como elegible.
 - **a.2.** La carrera que estudia EL BECARIO que solicita cambio de sede, debe ser elegible en la sede solicitada.
 - b) Trámite de autorización de nueva sede para LA ENTIDAD
 - b.1. Si LA ENTIDAD, por motivos debidamente sustentados y/o para la mejor atención a LOS BECARIOS, abre una nueva sede, debe solicitar a PRONABEC se considere la misma como elegible.
 - b.2. La autorización de nueva sede para dictado de clases a la que deben acudir LOS BECARIOS, se realizará mediante Resolución Directoral Ejecutiva.
 - c) Autorización de Cambio de Sede para Becarios
 - c.1. LA ENTIDAD debe otorgar mediante un documento su conformidad al cambio de sede
 - c.2. Hacer efectivo el cambio de sede a partir de la fecha en que el PRONABEC notifique la Resolución Jefatural que lo concede.
 - d) Declaración de conocimiento LA ENTIDAD declara conocer que, en caso el PRONABEC denegara el cambio de sede, y LA ENTIDAD hubiera permitido al becario matricularse y/o iniciar estudios en la nueva sede, el PRONABEC considerará haberse producido el abandono de los estudios para los que fue becado el becario, implicando la pérdida de su beca y la no cobertura de los estudios realizados por el becario, sin aprobación del PRONABEC, en una sede diferente para la cual fue becado.

De la Inserción Laboral

5.1.22 Promover la inserción laboral de los becarios que culminen satisfactoriamente sus estudios dentro de las instituciones educativas públicas de educación básica, mediante el otorgamiento de facilidades administrativas para la obtención del título profesional y la preparación para las evaluaciones para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial o contratación Docente hasta dos años como máximo luego de egresado, priorizando las localidades de origen de los becarios; informando a PRONABEC de las acciones realizadas.

5.2. Compromisos de PRONABEC

De la información sobre la condición de LOS BECARIOS

5.2.1 Informar oportunamente del otorgamiento de la condición de becarios a ingresantes a LA ENTIDAD.

5.2.2 Notificar a LA ENTIDAD las resoluciones emitidas por el PRONABEC que disponen:











- a. Aplicación de sanciones a LOS BECARIOS: amonestación por incumplimiento de sus obligaciones y pérdida de beca;
- b. Aprobación de su renuncia.
- c. Aceptación o denegatoria de las solicitudes de:
 - a.1. cambio de carrera, sede o institución educativa;
 - a.2. Suspensión del becario por un semestre o año académico, según corresponda.

De los Pagos

- 5.2.3 Disponer mensualmente, en vía de subrogación, los pagos a LA ENTIDAD a través del Sistema de Administración Financiera del Estado peruano SIAF, de los costos directos y/o indirectos que financia PRONABEC a LOS BECARIOS en base a las normas establecidas en el Reglamento de la Ley Nº 29837 así como en el expediente técnico y las bases de cada beca, los cuales se ejecutan conforme a lo establecido en las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú". En tal virtud, los conceptos y montos que anualmente otorgará el PRONABEC a LA ENTIDAD por los servicios educativos que brinda a los becarios se consignarán en la Adenda anual de costos.
 - El calendario de pagos mensuales correspondiente al año 2016 se encuentra contenido en el **Anexo Nº 3** de este Convenio Específico.
- 5.2.4 El PRONABEC no subvenciona los costos ocasionados por la repetición de cursos desaprobados, ni aquellos generados por la suspensión o pérdida de beca, a partir de ocurridos los hechos que determinan los mismos.

Del Seguimiento y monitoreo a LOS BECARIOS

- 5.2.5 Designar Gestores para realizar el seguimiento y monitoreo de la situación académica de LOS BECARIOS en LA ENTIDAD y las acciones necesarias para el abono de las subvenciones a favor de LOS BECARIOS y los pagos por los servicios educacionales que brinde LA ENTIDAD a estos últimos.
- 5.2.6 Resolver, aplicando la normatividad vigente, las solicitudes de renuncia, renovación automática por obtener promedio semestral o anual aprobatorio, suspensión por causas atendibles debidamente acreditadas, aplicando, de ser el caso, sanciones: amonestación o pérdida de la beca, según corresponda a la gravedad del incumplimiento.

De la condición de elegibilidad de LA ENTIDAD

5.2.7 Evaluar anualmente y/o cuando por la necesidad de la atención de una beca se requiera, la condición de elegibilidad de LA ENTIDAD conforme a la normatividad aprobada sobre la materia por el PRONABEC.

5.3 Compromisos comunes

5.3.1 En caso el becario solicite su cambio de institución educativa, las partes acuerdan realizar acciones tendientes a no generar perjuicio alguno al becario, cuando el cambio se origine el causas de índole administrativa propias de la gestión interna dela ENTIDAD (cierre de carrera, falta de cupos para iniciar clases o similares) o se trate de caso fortuito o fuerza











mayor o situación especial, las cuales serán evaluadas por las partes en cada oportunidad, no relacionadas con lo establecido en los numerales 10.1.5 y 10.2.3 sub infra, debiendo el PRONABEC asegurar la continuidad de los estudios del becario en otra institución educativa, con su previa aceptación expresa.

LAS PARTES tratarán de reubicar en LA ENTIDAD a becarios 5.3.2 provenientes de otras universidades que, por causas atribuibles a estas o por caso fortuito o fuerza mayor o situación especial, requieran ser reubicados o soliciten su cambio de Universidad para la continuación de sus estudios, comprometiéndose LAS PARTES a bridar las facilidades necesarias para que LA ENTIDAD convalide los estudios realizados previamente por el becario en la universidad de procedencia, conforme a la normatividad vigente sobre la materia.

SEXTA:

FINANCIAMIENTO

EL PRONABEC asume el costo de subvencionar las becas que otorga con la finalidad que los becarios accedan, permanezcan y culminen sus estudios, hasta la obtención del título habilitante para el ejercicio de la carrera elegida, en función de los conceptos establecidos en el Art. 9° del Reglamento, con excepción de la repetición de cursos desaprobados, los cuales son de cuenta, costo y riesgo de LOS BECARIOS. El financiamiento correspondiente a EL PRONABEC se otorga conforme a los créditos presupuestarios asignados anualmente por las leyes anuales de presupuesto público y a la Ley N° 28411 - Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto del Perú. La cancelación de los servicios educacionales brindados por LA ENTIDAD a LOS BECARIOS se sujeta a lo dispuesto en las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú" del PRONABEC.

SÉPTIMA:

COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

Para el adecuado seguimiento, supervisión y monitoreo del cumplimiento de los 7.1. compromisos establecidos en el presente convenio, las partes acuerdan designar como Coordinadores Interinstitucionales:

Por EL MINISTERIO

Titular

: Jefe de la Oficina de Becas Pregrado del PRONABEC

Alterno

: Especialista en seguimiento de casos de becarios de Becas

Pregrado y Especiales

Por LA ENTIDAD

Titular

: Coordinador de la Oficina de Becas

Alterno

: Directora del Centro de Extensión universitaria y Proyección

Social

7.2.

PRONABEC y LA ENTIDAD, podrán sustituir a sus coordinadores interinstitucionales cuando lo estimen pertinente, debiendo comunicárselo por escrito a la otra parte.











7.3. El cambio de los coordinadores surtirá efecto a los siete (07) días calendarios de recibida la respectiva comunicación.

OCTAVA:

PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio es de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de suscripción, el mismo que podrá prorrogarse previa suscripción de las adendas y/o cláusulas adicionales respectivas.

Finalizado el plazo de vigencia, se mantendrán vigentes los compromisos asumidos por las partes, hasta el cumplimiento y/o ejecución total de los que se encuentren en curso, conforme se estipula en el numeral 10.2.4.

NOVENA:

MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier modificación, restricción, ampliación o prórroga del presente convenio se realizará por acuerdo de ambas partes y se formalizará mediante Adenda que, debidamente suscrita, formará parte integrante del presente convenio.

DÉCIMA:

RESOLUCION DEL CONVENIO

- **10.1.** Son causales de resolución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las siguientes:
- 10.1.1 La imposibilidad de desarrollar el objeto del convenio.
- 10.1.2 El incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el convenio. Para ello, bastará que la parte afectada notifique el incumplimiento a la otra, dentro de los 15 días calendarios siguientes de producida la causal, Si transcurridos 15 días calendarios de imputado el incumplimiento sin que éste haya sido subsanado, la parte afectada podrá expresar su voluntad de resolver el convenio.
- 10.1.3 El común acuerdo de LAS PARTES.
- 10.1.4 La decisión unilateral de alguna de las partes, en cuyo caso la parte que invoca la resolución, deberá cursar notificación escrita a la otra, motivando su voluntad de resolver el convenio.
- 10.1.5 La suspensión o retiro por parte del PRONABEC de la condición de elegible de las instituciones de educación superior, en la medida en que su situación o calidad educativa varíe con el tiempo.
- 10.2. Son efectos de la resolución del Convenio, los siguientes:
- 10.2.1. La resolución tendrá efecto a partir de la fecha de culminación del período académico en curso, salvo que las partes acuerden un plazo distinto en el caso del numeral 10.1.3.
- 10.2.2. Con su previo consentimiento y cuando corresponda, los becarios que venían realizando estudios en LA ENTIDAD, podrán ser trasladados a otra institución educativa con la finalidad de continuar sus estudios.
- 10.2.3. A excepción de la resolución por la causal establecida en el numeral 10.1.1, en caso LOS BECARIOS vieran por conveniente no trasladarse a otra institución de educación superior para culminar sus estudios, las obligaciones se mantendrán vigentes entre las partes exclusivamente respecto de estos











becarios, no realizando nuevas convocatorias a concurso de becas que tengan como objetivo enviar nuevos becarios con destino a LA ENTIDAD.

10.2.4. La resolución del convenio no afectará las actividades ni las obligaciones que las partes estén desarrollando, las cuales deberán cumplirse hasta la fecha de efectivización de la resolución, a excepción de lo establecido en el numeral 10.2.4.

10.2.5. Las partes declaran y dejan expresa constancia que adoptarán todas las medidas que sean necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros y, en especial, a LOS BECARIOS.

DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia, discrepancia o reclamación derivada del presente convenio, incluidas las de su caducidad, nulidad o invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación, serán resueltas mediante el trato directo de sus coordinadores interinstitucionales, actuando de buena fe y en función de la común intención de las partes para la celebración de este convenio. De persistir la controversia, las partes expresan su voluntad de someterla a un arbitraje de conciencia o equidad, cuyo laudo tendrá la calidad de único, definitivo, inimpugnable y obligatorio para las partes, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial ni ante ninguna instancia administrativa. Al efecto, las partes en un plazo de cinco días útiles, deberán designar de mutuo acuerdo al árbitro único de conciencia o equidad que deberá avocarse al conocimiento de la causa y laudarla. Vencido el plazo sin que las partes lo hayan designado, cualquiera de ellas podrá solicitar al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima que lo designe de entre sus árbitros hábiles. Una vez asumido el cargo y recibidas las posiciones de las partes, el laudo de conciencia o equidad deberá ser emitido en un plazo de quince días útiles.

DÉCIMO SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES

- 12.1. El PRONABEC y LA ENTIDAD dejan expresa constancia que sus respectivos domicilios son las direcciones que se mencionan en la introducción del presente documento, donde válidamente se harán llegar entre sí las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiera lugar durante la ejecución de este convenio.
- **12.2.** Toda variación de los domicilios fijados por PRONABEC y LA ENTIDAD, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte y tendrá eficacia y oponibilidad a partir del décimo (10) día calendario de ser comunicada.
- **12.3.** El presente convenio no afecta la autonomía de las instituciones en el ejercicio de sus funciones, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 18º de la Constitución Política del Perú.
- 3.1 La suscripción de este Convenio, así como la relación interinstitucional entre las partes se rige por lo establecido en la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificado por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 30281; por su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, así como por su Manual de Operaciones aprobado y modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 108-2012-ED y 535-2015-MINEDU, respectivamente; Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones aprobadas a las Normas que Regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas aprobado por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 353-2014-MINEDU/VMGI-PRONABEC; la Resolución











Directoral Ejecutiva Nº 501-2015-MINEDU/VMGI-OBEC-PRONABEC – Aprueba Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las Normas para Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú del PRONABEC; y sus modificatorias o aquellas que las reemplacen, las cuales son de aplicación inmediata a la relación convencional materia del presente convenio.

En señal de absoluta conformidad, se procede a suscribir el presente convenio, en dos (02) ejemplares.

POR PRONABEC

POR LA ENTIDAD

. Raul Choque Larrauri

Director Ejecutivo Nacional de Becas y Crédito

Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo RAME Pablo González/Franc

Universidad Marcelino Champagnat

Fecha: 2 8 ENE. 2016









ANEXO Nº 01

CALENDARIO ACADÉMICO

ENTIDAD	UNIVERSIDAD MARCELINO CHAMPAGNAT
SEDE	LIMA
BECA	VOCACIÓN DE MAESTRO - Convocatoria 2016
CARRERAS	EDUCACIÓN INICIAL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN SECUNDARIA, MENCIÓN EN LENGUA Y LITERATURA, EDUCACIÓN SECUNDARIA, MENCIÓN EN CIENCIAS HISTÓRICO SOCIALES, EDUCACIÓN SECUNDARIA, MENCIÓN EN PSICOLOGÍA.
PERIODO	2016

	CALENDARIO ACADÉMICO 2016	
	CICLO PROPEDÉUTICO - 2016-0	
Inicio de clases	22 de Febrero de 2016	
Último día de clases	18 de Marzo de 2016	
Entrega de notas	19 de Marzo de 2016	
CIG	CLO REGULAR - SEMESTRE 2016-I	
Inicio de clases	22 de Marzo de 2016	
Exámenes Parciales	09 al 13 de Mayo de 2016	
Último día de clases 09 de Julio de 2016		
Exámenes finales 11 al 19 de Julio de 2016		
Cierre final de notas	26 de Julio de 2016	
CIO	CLO REGULAR - SEMESTRE 2016-II	
Inicio de clases	15 de Agosto de 2016	
Exámenes Parciales 03 al 07 de Octubre de 2016		
Último día de clases 03 de Diciembre de 2016		
Exámenes finales 05 al 14 de Diciembre de 2016		
ojerre final de notas 29 de Diciembre de 2016		











ANEXO Nº 02

CONCEPTOS Y MONTOS POR SERVICIOS ACADÉMICOS PARA TODA LA CARRERA¹ (Por becario, en Soles)

ENTIDAD	UNIVERSIDAD MARCELINO CHAMPAGNAT
SEDE	LIMA
BECA	VOCACIÓN DE MAESTRO
CARRERAS	EDUCACIÓN INICIAL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN SECUNDARIA, MENCIÓN EN LENGUA Y LITERATURA, EDUCACIÓN SECUNDARIA, MENCIÓN EN CIENCIAS HISTÓRICO SOCIALES, EDUCACIÓN SECUNDARIA, MENCIÓN EN PSICOLOGÍA.
BECARIOS	2016

I. CICLO PROPEDÉUTICO

	SERVIC	CIOS ACADÉMICO	OS 2016-0	
N°	Concepto	Cuota N°	Costo Unitario	Costo Total
	,	1	450.00	900.00 ²
1	Pensión	2	450.00	900.00

II. CICLOS REGULARES

	SERVICIOS ACADÉMICOS				
Nº	Concepto	Cuota N°	Costo Unitario	Costo Total	
1	Matrícula	1	50.00	50.00	
		1	675.00		
	Pensiones ³	2	675.00		
2		Pensiones ³	3	675.00	3,375.00
		4	675.00		
		5	675.00		
	TC	TAL		3,425.00	

	COSTO POR CRÉDITOS			
N°	Carreras	Costo por Crédito		
1	EDUCACIÓN INICIAL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN SECUNDARIA, MENCIÓN EN LENGUA Y LITERATURA, EDUCACIÓN SECUNDARIA, MENCIÓN EN CIENCIAS HISTÓRICO SOCIALES, EDUCACIÓN SECUNDARIA, MENCIÓN EN PSICOLOGÍA.	168.75		

El cobro de los cursos repetidos, será efectuado por LA ENTIDAD directamente al becario en función del valor del crédito o del valor de curso. LA ENTIDAD no podrá incluir dichos costos en las facturas presentadas al PRONABEC Costo de servicios académicos por 150 horas lectivas, dividido en dos cuotas.

Costo de pensión establecida en base a 210 créditos o 21 créditos semestrales promedio.







	Nº de Créditos por Ciclo (*)				
Ciclo	Educación Educación	Educación Secundaria			
	Educación Inicial	Primaria	ссннѕѕ.	Lengua y Literatura	Psicología
ı	24	24	24	24	24
11	24	24	24	24	24
111	22	22	22	22	22
IV	26	26	26	26	26
V	18	18	18	18	18
VI	19	19	19	19	19
VII	19	19	19	19	19
VIII	20	20	20	20	20
IX	19	19	19	19	19
Х	19	19	19	19	19
Total	210	210	210	210	210

(*) 21 créditos promedio por ciclo.













ANEXO Nº 03

CALENDARIO DE PAGOS 2016⁴ (Por becario, en Nuevos Soles)

ENTIDAD	UNIVERSIDAD MARCELINO CHAMPAGNAT
SEDE	LIMA
BECA	VOCACIÓN DE MAESTRO
CARRERAS	EDUCACIÓN INICIAL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN SECUNDARIA, MENCIÓN EN LENGUA Y LITERATURA, EDUCACIÓN SECUNDARIA, MENCIÓN EN CIENCIAS HISTÓRICO SOCIALES, EDUCACIÓN SECUNDARIA, MENCIÓN EN PSICOLOGÍA.
PERIODO	2016

I. CICLO PROPEDÉUTICO

SEMESTRE 2016-0			
Nº	Concepto	Cuota N°	Mes de Pago
4	Danaianaa	1	Marzo 2016
1	Pensiones	2	Abril 2016

II. CICLOS REGULARES

SEMESTRE 2016-I				
Nº	Concepto	Cuota N°	Mes de Pago	
1	Matrícula	1	Abril 2016	
1 6	Pensiones	1	Abril 2016	
		2	Mayo 2016	
2		3	Junio 2016	
		4	Julio 2016	
		5	Agosto 2016	

SEMESTRE 2016-II			
Nº	Concepto	Cuota N°	Mes de Pago
1	Matrícula	1	Setiembre 2016
	Pensiones	1	Setiembre 2016
		2	Octubre 2016
2		3	Noviembre 2016
		4	Diciembre 2016
		5	Enero 2017

PRONABEC paga los servicios académicos en cuotas, en base establecido en el presente Anexo en concordanci con lo contemplado en las Normas para la Ejecución de Subvenciones en Perú.









OE EOUCH Amesona State